



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TEMPORADA 2024/2025

CIRCULAR N.º 98

Normas Regulatoras y Bases de Competición del Campeonato Nacional de Liga de Primera y Segunda División.

Por medio de la presente se publica la normativa reguladora de la organización y desarrollo de los Campeonatos Nacionales de Liga de Primera y Segunda División, correspondientes a la Temporada 2025/2026 que ha sido aprobada por la Comisión Delegada de la Asamblea General en su sesión de 23 de junio de 2025.

Un ejemplar del texto actualizado de dicha normativa se adjunta a la presente Circular, encontrándose igualmente disponible a través de la página web de la RFEF (<https://rfe.es/es/federacion/normativas-y-circulares/normativa-deportiva-estatal>).

Por ello, siendo responsabilidad de todos los colectivos afectados el conocimiento y cumplimiento de la referida normativa, les recordamos que, en caso de cualquier consulta al respecto, les rogamos que se pongan en contacto con la Asesoría Jurídica de la RFEF a través de los medios habituales, cuyos miembros se encuentran a disposición de los estamentos del fútbol español para resolver aquellas dudas que la nueva reglamentación pudiera generar.

Lo que se comunica para el general conocimiento y a los efectos oportunos.

Las Rozas de Madrid, a 23 de junio de 2025.

Álvaro de Miguel Casanueva
Secretario General



**NORMAS REGULADORAS Y BASES
DE COMPETICIÓN DE LOS
CAMPEONATOS NACIONALES DE
LIGA DE PRIMERA Y SEGUNDA
DIVISIÓN**

TEMPORADA 2025/2026



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	3
ARTÍCULO 1. – RÉGIMEN APLICABLE.	3
ARTÍCULO 2. – TITULARIDAD Y CLASIFICACIÓN DE LA COMPETICIÓN.	3
ARTÍCULO 3. – FINALIDAD Y OBJETO.	3
ARTÍCULO 4. – ÁMBITO DE APLICACIÓN.	3
ARTÍCULO 5. – CALENDARIO DE COMPETICIÓN.	4
TÍTULO II BASES DE COMPETICIÓN DEL CAMPEONATO NACIONAL DE LIGA DE PRIMERA DIVISIÓN	5
ARTÍCULO 6. – EQUIPOS PARTICIPANTES.	5
ARTÍCULO 7. – SISTEMA DE COMPETICIÓN.	5
ARTÍCULO 8. – CONSECUENCIAS CLASIFICATORIAS.	5
ARTÍCULO 9. – CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LOS VÍNCULOS DE FILIALIDAD Y DEPENDENCIA.	6
ARTÍCULO 10. - DETERMINACIÓN DE RESULTADOS COMO CONSECUENCIA DE EMPATE EN LA CLASIFICACIÓN FINAL.	6
ARTÍCULO 11. - EXCLUSIONES E INCOMPARECENCIAS.	7
ARTÍCULO 12. – TROFEOS.	7
TÍTULO III BASES DE COMPETICIÓN DEL CAMPEONATO NACIONAL DE LIGA DE SEGUNDA DIVISIÓN	9
ARTÍCULO 13. – EQUIPOS PARTICIPANTES.	9
ARTÍCULO 14. – SISTEMA DE COMPETICIÓN.	9
ARTÍCULO 15. – CONSECUENCIAS CLASIFICATORIAS.	10
ARTÍCULO 16. – CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LOS VÍNCULOS DE FILIALIDAD Y DEPENDENCIA.	11
ARTÍCULO 17. - DETERMINACIÓN DE RESULTADOS COMO CONSECUENCIA DE EMPATE EN LA CLASIFICACIÓN FINAL.	11
ARTÍCULO 18. - EXCLUSIONES E INCOMPARECENCIAS.	12
ARTÍCULO 19. – TROFEOS.	12
TÍTULO IV PARTICIPACIÓN DE LOS CLUBES	13
ARTÍCULO 20. – INSCRIPCIÓN DE LOS CLUBES EN LA COMPETICIÓN.	13
ARTÍCULO 21. – COBERTURA DE VACANTES.	13
TÍTULO V PARTICIPACIÓN DE LOS FUTBOLISTAS	14
ARTÍCULO 22. – NÚMERO DE LICENCIAS POR EQUIPOS.	14
ARTÍCULO 23. – PERIODOS DE SOLICITUD DE LICENCIAS.	14
ARTÍCULO 24. – ALINEACIÓN DE FUTBOLISTAS.	15
ARTÍCULO 25. - SUPLENTE Y SUSTITUCIONES.	15



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TÍTULO VI DESARROLLO DE LOS PARTIDOS.....	18
ARTÍCULO 26. – REGLAS DEL JUEGO.....	18
ARTÍCULO 27. – ARBITRAJE, VAR (ÁRBITRO ASISTENTE DE VIDEO) Y SAOT (FUERA DE JUEGO SEMIATOMÁTICO).	18
ARTÍCULO 28. – UNIFORMIDAD.....	18
ARTÍCULO 29. – CAMPO DE JUEGO E INSTALACIONES.	19
ARTÍCULO 30. – ACTOS PREVIOS Y PROTOCOLARIOS.....	19
ARTÍCULO 31. – JORNADA Y HORARIOS.....	20
TÍTULO VII RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	22
ARTÍCULO 32. – NORMAS APLICABLES.	22
ARTÍCULO 33. – ÓRGANOS DISCIPLINARIOS.	22
ARTÍCULO 34. – DETERMINACIÓN DEL CICLO DE AMONESTACIONES Y SANCIONES.	22
DISPOSICIONES EXTRAORDINARIAS POR FUERZA MAYOR.....	23
ÚNICA. - SALVAGUARDA GENÉRICA.	23
DISPOSICIONES FINALES	23
PRIMERA. – CASOS NO PREVISTOS.	23
SEGUNDA. - INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIONES.....	23
TERCERA. – ENTRADA EN VIGOR.....	23
ANEXO 1 CALENDARIO DE COMPETICIONES	24



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. – RÉGIMEN APLICABLE.

Las competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter profesional del Campeonato Nacional de Liga de Primera División y el Campeonato Nacional de Liga de Segunda División de Fútbol correspondientes a la temporada 2025/2026, tanto en su organización, como en su desarrollo se regirán, específicamente por las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición, ello sin perjuicio, de lo dispuesto en las demás normas que conforman el ordenamiento jurídico federativo y, asimismo, en lo que corresponda, por las emanadas de la Liga Nacional de Fútbol Profesional (LALIGA) dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 2. – TITULARIDAD Y CLASIFICACIÓN DE LA COMPETICIÓN.

El Campeonato Nacional de Liga de Primera División y el Campeonato Nacional de Liga de Segunda División son competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter profesional, que conforman el calendario oficial de competiciones de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), y que en los términos previstos en los artículos 95.a) y 96.1 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, son organizados por la LALIGA en coordinación con la RFEF.

ARTÍCULO 3. – FINALIDAD Y OBJETO.

Las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición tienen por objeto establecer el marco normativo específico aplicable al Campeonato Nacional de Liga de Primera y Segunda División.

Su finalidad es regular los aspectos organizativos, deportivos, técnicos, disciplinarios, económicos y administrativos que rigen el desarrollo de la citada competición, conforme a los principios de igualdad, integridad, transparencia, mérito deportivo y respeto a las normas federativas, sin perjuicio de las competencias en este ámbito que ostenta LALIGA.

En lo no previsto expresamente en este documento, será de aplicación lo dispuesto en la normativa general de la RFEF, en particular sus Estatutos, el Reglamento General, el Código Disciplinario, y cuantas disposiciones emanen de sus órganos competentes, así como, en su caso, la normativa de los organismos internacionales del fútbol.

ARTÍCULO 4. – ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. Las presentes normas son de obligado cumplimiento para todos los clubes participantes, jugadores, técnicos, delegados, árbitros, y, en general, cualquier persona física o jurídica que intervenga directa o indirectamente en la competición.

2. Estas disposiciones se aplicarán durante toda la temporada deportiva 2025 – 2026.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

ARTÍCULO 5. – CALENDARIO DE COMPETICIÓN.

La competición se desarrollará con arreglo al calendario oficial que figura como Anexo 1, sin perjuicio de las posibles modificaciones que puedan acordarse entre la RFEF y LALIGA.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TÍTULO II **BASES DE COMPETICIÓN DEL CAMPEONATO NACIONAL DE LIGA DE PRIMERA DIVISIÓN**

ARTÍCULO 6. – EQUIPOS PARTICIPANTES.

Se establece el número de equipos participantes en el Campeonato Nacional de Liga de Primera División en veinte clubes, que se distribuirán en un único grupo.

ARTÍCULO 7. – SISTEMA DE COMPETICIÓN.

El Campeonato Nacional de Liga de Primera División se configura en un total de 38 jornadas en las que los clubes participantes se enfrentarán a doble vuelta mediante el sistema de puntos, estableciéndose la clasificación final con arreglo a los puntos obtenidos por cada uno de los clubes contendientes, a razón de tres puntos por partido ganado, uno por empatado y cero por perdido.

Este sistema de competición es el vigente sin perjuicio de la normativa extraordinaria aprobada conjuntamente por RFEF y LALIGA en supuestos de fuerza mayor.

ARTÍCULO 8. – CONSECUENCIAS CLASIFICATORIAS.

1. El clasificado en primer lugar al término del campeonato será considerado Campeón del Campeonato Nacional de Liga de Primera División.

2. Plazas de clasificación a UEFA Champions League:

Obtendrán el derecho a participar en la UEFA Champions League de la temporada 2026/2027 los equipos que, al término de la temporada, se encuentren clasificados en las posiciones 1ª, 2ª, 3ª y 4ª del Campeonato Nacional de Liga de Primera División, salvo que esta ordenación pudiera quedar alterada por la eventual proclamación como campeón de la edición de dicho torneo europeo un club que, al término de la temporada, ocupase en la clasificación final un lugar más inferior de los cuatro primeros, en cuyo supuesto se atenderá a las normas reguladoras dictadas por la UEFA.

Todo ello, sin perjuicio de que, conforme a la normativa de la UEFA, un club no incluido en el apartado anterior obtenga el derecho a participar en la UEFA Champions League.

3. Plazas de clasificación a UEFA Europa League:

Obtendrán el derecho de participación en el torneo los clasificados inmediatamente a continuación de los clasificados para la UEFA Champions League, de conformidad con el número asignado por la UEFA.

4. Plazas de clasificación a UEFA Europa Conference League:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Obtendrán el derecho de participación en el torneo los clasificados inmediatamente a continuación de los clasificados para la UEFA Europa League, de conformidad con el número asignado por la UEFA.

5. Participación en el Campeonato de España/Copa de S.M. el Rey: Obtendrán su derecho a participar los clubes que así se establezcan en las Bases de Competición específicas de dicho Campeonato.

6. Clasificación a la Supercopa de España.

Obtendrán su derecho a participar los finalistas del Campeonato de España/Copa de S.M. el Rey, y el primero y el segundo clasificado del Campeonato Nacional de Liga de Primera División, en la temporada 2025/2026. Si alguno de los finalistas de Copa del Rey se hubiera clasificado, también, en primer o segundo lugar del Campeonato de Primera División, se mantendrán los dos clubes del Campeonato de España/Copa S.M. el Rey y las plazas correspondientes a Primera División se adjudicarán al siguiente o siguientes clubes clasificados, hasta completar los cuatro equipos participantes en la competición de que se trata.

7. Plazas de descenso al Campeonato Nacional de Liga de Segunda División: Los clasificados en las posiciones 18ª, 19ª y 20ª del Campeonato Nacional de Liga de Primera División descenderán a Segunda División.

ARTÍCULO 9. – CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LOS VÍNCULOS DE FILIALIDAD Y DEPENDENCIA.

Los clubes filiales y los equipos dependientes no podrán estar adscritos a la misma categoría o división que el club patrocinador o equipo principal. Si el club patrocinador o equipo principal materializara su descenso a una categoría inferior en la que participe un equipo filial o dependiente, éste descenderá a la categoría inmediatamente inferior.

El vínculo de filialidad no podrá servir para eludir, en ningún caso, las disposiciones reglamentarias ni de estas bases de competición.

ARTÍCULO 10. - DETERMINACIÓN DE RESULTADOS COMO CONSECUENCIA DE EMPATE EN LA CLASIFICACIÓN FINAL.

En el supuesto de que dos clubes finalizaran el Campeonato con igualdad de puntos, el empate se dilucidará, conforme la normativa específica de la RFEF, en los siguientes términos en el orden expuesto y con carácter excluyente:

1. Mayor diferencia de goles entre los anotados y recibidos en los partidos disputados entre ellos.
2. Mayor diferencia de goles entre los anotados y recibidos en el cómputo general de la competición.
3. El que hubiera conseguido el mayor número de goles a favor.
4. El que hubiera obtenido mejor clasificación en los criterios del juego limpio.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

5. Partido en campo neutral, designado por la RFEF, oído el parecer en tal sentido de LA LIGA y de los clubes afectados tratando de buscar el máximo consenso posible al respecto.

En el supuesto de que más de dos clubes fuesen los que finalizaran el Campeonato de Liga con igualdad de puntos, el empate se dilucidará, conforme a la normativa específica de la RFEF, en los siguientes términos en el orden expuesto y con carácter excluyente:

1. Mejor puntuación de los partidos disputados entre ellos, como si los demás equipos no participaran. Se establece una clasificación entre los equipos empatados contando solo los partidos entre estos y si en esta clasificación todos los equipos quedan con diferente número de puntos, no se continuará con los siguientes criterios. Solo se pasará al segundo criterio en el caso que dos equipos queden empatados a puntos en esta nueva clasificación a la que hace referencia el presente apartado.
2. Mayor diferencia de goles a favor y en contra entre los partidos disputados entre ellos.
3. Mayor diferencia de goles entre los anotados y recibidos en el cómputo general de la competición.
4. El que hubiera conseguido el mayor número de goles a favor.
5. El que hubiera obtenido mejor clasificación en los criterios del juego limpio.
6. Partido en campo neutral, designado por la RFEF oído el parecer en tal sentido de LA LIGA y de los clubes afectados tratando de buscar el máximo consenso posible al respecto.

ARTÍCULO 11. - EXCLUSIONES E INCOMPARENCIAS.

El club excluido de una competición por doble incomparecencia, salvo que la misma sea como consecuencia de circunstancias derivadas de supuestos de fuerza mayor, o el que se retire de la misma, se tendrá por no participante en ella y ocupará el último lugar de la clasificación, con cero puntos, computándose entre las plazas de descenso previstas, con las demás consecuencias establecidas en la normativa federativa

ARTÍCULO 12. - TROFEOS.

1. El equipo que se proclame Campeón del Campeonato Nacional de Liga de Primera División será acreedor de la Copa de Campeón, que le acredita como tal.
2. El trofeo de Campeón será entregado por la Real Federación Española de Fútbol en acto público o institucional y quedará en propiedad definitiva del club campeón.
3. La RFEF podrá disponer, en su caso, de réplicas institucionales del trofeo con fines representativos o conmemorativos.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

4. La RFEF podrá otorgar a lo largo de la temporada otros premios, condecoraciones o distinciones.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TÍTULO III

BASES DE COMPETICIÓN DEL CAMPEONATO NACIONAL DE LIGA DE SEGUNDA DIVISIÓN

ARTÍCULO 13. – EQUIPOS PARTICIPANTES.

Se establece el número de equipos participantes en el Campeonato Nacional de Liga de Segunda División en veintidós clubes, que se distribuirán en un único grupo.

ARTÍCULO 14. – SISTEMA DE COMPETICIÓN.

La competición se desarrollará en dos fases, de las cuales, la primera corresponderá a la competición regular y la segunda abarcará el Play Off por el Ascenso a Primera División.

A. Primera Fase – Liga Regular:

El Campeonato Nacional de Liga de Segunda División se configurará en un total de 42 jornadas en las que los clubes participantes se enfrentarán a doble vuelta mediante el sistema de puntos, estableciéndose la clasificación final con arreglo a los puntos obtenidos por cada uno de los clubes contendientes, a razón de tres puntos por partido ganado, uno por empatado y cero por perdido.

B. Play Off por el Ascenso a Primera División.

Se desarrollará mediante el sistema de eliminación directa conforme al Reglamento General, jugando cada eliminatoria a doble partido.

Participarán en el Play Off por el Ascenso a Primera División los equipos clasificados en el puesto 3º, 4º, 5º y 6º en la liga regular.

Los enfrentamientos de la primera eliminatoria se determinarán conforme hayan quedado clasificados los equipos en la Primera Fase del siguiente modo:

- Los clasificados en el puesto 3º y 6º se enfrentarán entre ellos, disputando el primer partido en el terreno de juego del 6º clasificado.
- Los clasificados en el puesto 4º y 5º se enfrentarán entre ellos, disputando el primer partido en el terreno de juego del 5º clasificado.

La segunda eliminatoria por el ascenso la disputarán los vencedores de la primera eliminatoria, disputando el primer encuentro en el terreno de juego del equipo que hubiera quedado clasificado en un puesto inferior. El vencedor de la segunda eliminatoria será considerado el ganador del Playoff y tendrá derecho de ascenso a Primera División.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

En el Play Off por el Ascenso a Primera División que se disputa mediante eliminatorias a doble partido, serán de aplicación las siguientes disposiciones:

1. Se declarará vencedor al club que, trascurrido el tiempo reglamentario del partido de vuelta, hubiere conseguido mayor diferencia de goles a favor, computándose los obtenidos y los recibidos en los dos encuentros.
2. En caso de empate a goles en el sumatorio de los partidos de ida y vuelta, se celebrará un tiempo extra de 30 minutos dividido en dos partes de quince minutos cada una. Finalizado el tiempo extra, se declarará vencedor el equipo que haya conseguido más goles en el tiempo extra.
3. Si a la conclusión del tiempo extra ambos equipos hubieran marcado el mismo número de goles o no se hubiera marcado ninguno, se proclamará vencedor al equipo que hubiese obtenido mejor posición en la fase regular.

Este sistema de competición es el vigente sin perjuicio de la normativa extraordinaria aprobada conjuntamente por RFEF y LALIGA en supuestos de fuerza mayor.

ARTÍCULO 15. – CONSECUENCIAS CLASIFICATORIAS.

1. El clasificado en primer lugar al término de la Fase Regular será considerado Campeón del Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, y ascenderá al Campeonato Nacional de Liga de Primera División.

2. Plazas de Ascenso al Campeonato Nacional de Liga de Primera División: El segundo clasificado al término de la Fase Regular ascenderá al Campeonato Nacional de Liga de Primera División.

3. Play Off por el Ascenso a Primera División: Los clasificados en las posiciones 3ª, 4ª, 5ª y 6ª jugarán el Play Off por el Ascenso a Primera División, siendo el club que resulte vencedor del mismo, en la forma establecida en las presentes Normas, quien obtenga el derecho de ascenso al Campeonato Nacional de Liga de Primera División.

4. Participación en el Campeonato de España/Copa de S.M. el Rey: Obtendrán su derecho a participar los clubes que así se establezcan en las Bases de Competición específicas de dicho Campeonato.

5. Plazas de descenso al Campeonato Nacional de Liga de Primera Federación: Los clasificados en las posiciones 19º, 20º, 21º y 22º del Campeonato Nacional de Liga de Segunda División descenderán al Campeonato Nacional de Liga de Primera Federación.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

ARTÍCULO 16. – CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LOS VÍNCULOS DE FILIALIDAD Y DEPENDENCIA.

1. Los clubes filiales y los equipos dependientes no podrán estar adscritos a la misma categoría o división que el club patrocinador o equipo principal. Si el club patrocinador o equipo principal materializara su descenso a una categoría inferior en la que participe un equipo filial o dependiente, éste descenderá a la categoría inmediatamente inferior.

2. Si un club filial o equipo dependiente finalizase la temporada en la primera posición del Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, podrá proclamarse campeón, con todos los efectos honoríficos consecuentes. No obstante, no podrá ascender al Campeonato Nacional de Liga de Primera División. Idéntica consecuencia resultará si finalizase en segunda posición.

En consecuencia, si un club filial o equipo dependiente finalizase la temporada en las posiciones que dan derecho de ascenso a Primera división o al Play Off por el Ascenso a Primera División, éste no podrá obtener el ascenso o participar en la segunda fase, ocupando la plaza que pudiera dejar vacante el equipo mejor clasificado que le siga.

3. El vínculo de filialidad no podrá servir para eludir, en ningún caso, las disposiciones reglamentarias ni de estas Bases de competición.

ARTÍCULO 17. - DETERMINACIÓN DE RESULTADOS COMO CONSECUENCIA DE EMPATE EN LA CLASIFICACIÓN FINAL.

En el supuesto de que dos clubes finalizaran el Campeonato con igualdad de puntos, el empate se dilucidará, conforme a la normativa específica de la RFEF, en los siguientes términos en el orden expuesto y con carácter excluyente:

1. Mayor diferencia de goles entre los anotados y recibidos en los partidos disputados entre ellos.
2. Mayor diferencia de goles entre los anotados y recibidos en el cómputo general de la competición.
3. El que hubiera conseguido el mayor número de goles a favor.
4. El que hubiera obtenido mejor clasificación en los criterios del juego limpio.
5. Partido en campo neutral, designado por la RFEF, oído el parecer en tal sentido de LA LIGA y de los clubes afectados tratando de buscar el máximo consenso posible al respecto.

En el supuesto de que más de dos clubes fuesen los que finalizaran el Campeonato de Liga con igualdad de puntos, el empate se dilucidará, conforme a la normativa específica de la RFEF, en los siguientes términos en el orden expuesto y con carácter excluyente:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

1. Mejor puntuación de los partidos disputados entre ellos, como si los demás equipos no participaran. Se establece una clasificación entre los equipos empatados contando solo los partidos entre estos y si en esta clasificación todos los equipos quedan con diferente número de puntos, no se continuará con los siguientes criterios. Solo se pasará al segundo criterio en el caso que dos equipos queden empatados a puntos en esta nueva clasificación a la que hace referencia el presente apartado.
2. Mayor diferencia de goles a favor y en contra entre los partidos disputados entre ellos.
3. Mayor diferencia de goles entre los anotados y recibidos en el cómputo general de la competición.
4. El que hubiera conseguido el mayor número de goles a favor.
5. El que hubiera obtenido mejor clasificación en los criterios del juego limpio.
6. Partido en campo neutral, designado por la RFEF oído el parecer en tal sentido de LA LIGA y de los clubes afectados tratando de buscar el máximo consenso posible al respecto.

ARTÍCULO 18. - EXCLUSIONES E INCOMPARENCIAS.

El club excluido de una competición por doble incomparencia, salvo que la misma sea como consecuencia de circunstancias derivadas de supuestos de fuerza mayor, o el que se retire de la misma, se tendrá por no participante en ella y ocupará el último lugar de la clasificación, con cero puntos, computándose entre las plazas de descenso previstas, con las demás consecuencias establecidas en la normativa federativa.

ARTÍCULO 19. - TROFEOS.

1. El equipo que se proclame Campeón del Campeonato Nacional de Liga de Segunda División será acreedor de la Copa de Campeón, que le acredita como tal.
2. El trofeo de Campeón será entregado por la Real Federación Española de Fútbol en acto público o institucional y quedará en propiedad definitiva del club campeón.
3. La RFEF podrá disponer, en su caso, de réplicas institucionales del trofeo con fines representativos o conmemorativos.
4. La RFEF podrá otorgar a lo largo de la temporada otros premios, condecoraciones o distinciones.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TÍTULO IV **PARTICIPACIÓN DE LOS CLUBES**

ARTÍCULO 20. – INSCRIPCIÓN DE LOS CLUBES EN LA COMPETICIÓN.

Aquellos clubes que por méritos deportivos de sus respectivos equipos tengan derecho a participar en alguna de las competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter profesional tendrán derecho a inscribir en la RFEF a sus equipos en la competición oficial dentro del período fijado para ello, y en la competición profesional en LALIGA conforme a los requisitos y normas que fije ésta para la participación en las competiciones de carácter profesional.

Los clubes deberán formalizar la inscripción en la RFEF de todos sus equipos en las competiciones oficiales de ámbito estatal mediante la plataforma web/digital que habilita la RFEF, antes de la fecha que se determine mediante Circular.

La inscripción en la competición tiene carácter voluntario y su formalización implica la sujeción voluntaria de carácter especial, del club y de todos sus miembros, a los Estatutos, Reglamentos, Normas de Competición, Código Disciplinario y demás normativa válidamente adoptada por los órganos respectivos de la RFEF, de la UEFA, y la FIFA y de LALIGA, de acuerdo con la legislación y normativa vigente, así como la establecida en los protocolos sanitarios y de otra índole que, en su caso, se aprueben.

La inscripción de un equipo en la competición sólo podrá ser aceptada por la RFEF cuando el club y, en su caso, el equipo, cumplan previamente con todos los requisitos deportivos legal y reglamentariamente establecidos en la normativa RFEF y vigentes para la participación en la categoría para la que se inscribe.

La no inscripción de un equipo por parte de un club dentro del plazo fijado para ello le impedirá al equipo poder competir en la categoría a la que tuviera derecho por méritos deportivos.

ARTÍCULO 21. – COBERTURA DE VACANTES.

En el supuesto de que se genere una vacante en el Campeonato Nacional de Liga de Primera División y Segunda División, se atenderá a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación entre RFEF y LALIGA.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TITULO V **PARTICIPACIÓN DE LOS FUTBOLISTAS**

ARTÍCULO 22. – NÚMERO DE LICENCIAS POR EQUIPOS.

1. Los clubes de Primera y Segunda División podrán inscribir hasta un máximo de 25 licencias de futbolistas en su primer equipo.
2. Los clubes adscritos al Campeonato Nacional de Liga de Primera División podrán inscribir en su primer equipo, hasta un máximo de tres jugadores extranjeros no comunitarios pudiendo alinearse simultáneamente.
3. Los clubes adscritos al Campeonato Nacional de Liga de Segunda División podrán inscribir en su primer equipo, hasta un máximo de dos jugadores extranjeros no comunitarios pudiendo alinearse simultáneamente.
4. A estos efectos se tendrán en cuenta los acuerdos que hayan firmado el Reino de España y/o la Unión Europea con terceros Estados.

ARTÍCULO 23. – PERIODOS DE SOLICITUD DE LICENCIAS.

1. Se podrá formalizar la inscripción de un futbolista para los equipos que participan en los Campeonatos Nacionales de Liga de Primera División y Segunda División en los dos periodos habilitados al efecto determinados por LALIGA conforme a lo establecido en el Convenio de Coordinación y de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento General de la RFEF.
2. El primer periodo de inscripción de licencias de futbolistas se iniciará el 1 de julio de 2025 y finalizará el 1 de septiembre de 2025, ambos inclusive.
3. El segundo periodo de inscripción de licencias de futbolistas se iniciará el 2 de enero de 2026 y finalizará el 2 de febrero de 2026, ambos inclusive.
4. Conforme a lo establecido en el Convenio de coordinación suscrito entre RFEF y LALIGA, las inscripciones inicialmente se tramitarán en LALIGA a fin de que ésta otorgue el visado previo legalmente previsto una vez verificados los requisitos que ésta tiene previstos, con carácter de licencia provisional, y tras ello se procederá a la expedición de la licencia definitiva si cumple además los requisitos federativos. En tanto se procede a la inscripción de los clubes en la RFEF, el sistema admitirá los visados previos y licencias provisionales por parte de LALIGA, condicionados a la inscripción definitiva de las entidades en las competiciones tanto en la RFEF como en LALIGA.
5. En el caso de que finalmente, el club no completara su proceso de inscripción en la competición por no reunir alguno de los requisitos necesarios para ello, la inscripción de sus licencias devendrá inválida a todos los efectos pudiendo ser las mismas anuladas con carácter retroactivo.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

ARTÍCULO 24. – ALINEACIÓN DE FUTBOLISTAS.

1. El árbitro deberá ser informado, antes del inicio del encuentro, de la relación de los futbolistas titulares y los eventualmente suplentes de cada uno de los equipos, así como la relación de entrenadores y técnicos que podrán situarse en el banquillo.

2. Para poder comenzar un partido cada uno de los equipos deberá comparecer, al menos, con siete futbolistas de los que conforman la plantilla de la categoría en que militan, siempre que tal anomalía no sea consecuencia de la voluntad del club, sino que esté motivada por razones de fuerza mayor. Si no concurriera dicha causa o, en cualquier caso, si el número fuera inferior, al club que así proceda se le tendrá como incomparecido.

Una vez iniciado el partido, durante todo el desarrollo del mismo, los equipos no podrán estar integrados por más de cuatro futbolistas de los que no conforman la plantilla de la categoría que militan.

3. Los jugadores procedentes de clubes filiales o equipos dependientes que, conforme a la normativa específica de la RFEF y de LALIGA, puedan ser incluidos en la relación de futbolistas titulares o suplentes, estará condicionada a lo dispuesto en la normativa federativa de alineación de jugadores de equipos filiales y/o dependientes, y a lo dispuesto en el convenio de coordinación.

En cuanto al desarrollo del encuentro, tan solo podrán concurrir un máximo de cuatro de estos jugadores sobre el terreno de juego, salvo que se establezca otra cosa para causas de fuerza mayor.

4. La alineación de futbolistas en ningún caso podrá contravenir lo dispuesto en la normativa específica de la RFEF ni de LALIGA.

ARTÍCULO 25. - SUPLENTE Y SUSTITUCIONES.

1. El número de jugadores eventualmente suplentes no podrá exceder, en ningún caso, de doce futbolistas.

2. La intervención de estos en un partido será, como máximo, de cinco jugadores suplentes mediante la sustitución de un jugador titular, como límite, en tres interrupciones del partido por cada equipo previa autorización del árbitro. Realizado este, el sustituto deberá de salir del terreno de juego por la línea delimitadora del mismo más cercana a su posición y no podrá volver a intervenir en el encuentro. Durante el partido, podrán realizar ejercicios de calentamiento en la banda de banquillos un máximo de cinco jugadores/as por equipo acompañados por el preparador físico. Cada equipo realizará el calentamiento en la mitad de la banda en la que esté ubicado su banquillo, siempre que sea posible



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

por razones de espacio físico. En ningún caso podrá ser sustituido/a un/a futbolista expulsado/a.

3. Para el Play Off por el Ascenso a Primera División, en el caso de disputarse una prórroga, ambos equipos llegarán a ésta con el número de suplentes y oportunidades de sustitución que no hayan empleado. Además, se dispondrá de una sustitución adicional y una interrupción más del juego durante la prórroga. Las sustituciones no utilizadas durante el partido y la sustitución adicional podrán aprovecharse, también, tanto antes del inicio como durante el periodo de descanso de la prórroga.

4. Todo ello de conformidad con las directrices de la International Football Association Board (IFAB).

5. Se incluye la sustitución por conmoción cerebral, que se atenderá a lo dispuesto en el Protocolo de las sustituciones adicionales permanentes por conmoción, incluido en las Reglas de Juego de IFAB.

En un partido se permite que los equipos contendientes efectúen una única sustitución por conmoción cerebral, independientemente del número de sustituciones realizadas durante el partido.

La sustitución por conmoción cerebral se podrá realizar en el momento en el que se produzca el hecho, se sospeche de su existencia, tras el reconocimiento médico dentro o fuera del terreno de juego, o en cualquier otro momento, incluso si el jugador ha sido sometido a un reconocimiento médico y se haya reincorporado al partido. El equipo que vaya a realizar esta sustitución deberá advertir claramente al equipo arbitral de esta circunstancia.

6. Cuando un equipo haga uso de la sustitución por conmoción cerebral, el equipo contrario dispondrá automáticamente de la posibilidad de efectuar una sustitución más y una oportunidad de sustitución adicional, que se podrá realizar de manera simultánea o con posterioridad a la sustitución por conmoción cerebral que haya efectuado el equipo adversario. Esta oportunidad de sustitución solo podrá emplearse para realizar una sustitución adicional, no una sustitución normal. La sustitución por conmoción cerebral no entra en el cómputo de las sustituciones y oportunidades de sustituciones normales. Por ello, si se efectuara una sustitución normal al mismo tiempo que una sustitución por conmoción cerebral, se descontará una oportunidad de sustitución. Por este motivo, cuando un equipo haya utilizado todas las oportunidades de sustitución normales, no podrá usar una sustitución por conmoción cerebral para efectuar una sustitución normal.

7. El médico del club que realice una sustitución por conmoción cerebral deberá certificar que el jugador sustituido ha sufrido una conmoción cerebral, entregando al árbitro dicho certificado firmado junto a su número de colegiación que acredite este hecho.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

8. El árbitro que advierta un uso incorrecto de la sustitución por conmoción cerebral deberá haberlo constar en el acta del partido.

9. Sólo tendrán acceso a los recintos de los vestuarios, los miembros del equipo arbitral, los jugadores inscritos en acta, entrenadores, médicos, fisioterapeutas, ATS, encargados de material y los delegados de los clubes contendientes, así como las personas en posesión de licencia federativa, de la organización arbitral y de la RFEF, así como los empleados necesarios del club organizador o de LALIGA debidamente identificados. La presencia de cualquier otra persona podrá ser sancionada por el órgano disciplinario correspondiente.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TÍTULO VI **DESARROLLO DE LOS PARTIDOS**

ARTÍCULO 26. – REGLAS DEL JUEGO.

Los partidos y competiciones se celebrarán, en todo caso, con sujeción a las Reglas de Juego de la International Football Association Board (IFAB) vigentes para la temporada en curso.

ARTÍCULO 27. – ARBITRAJE, VAR (ÁRBITRO ASISTENTE DE VIDEO) Y SAOT (FUERA DE JUEGO SEMIATOMÁTICO).

Los encuentros correspondientes a los Campeonatos Nacionales de Liga de Primera División y Segunda División se disputarán utilizando la tecnología del *Video Assistant Referee* (VAR) y del *Semi-Automated Offside Technology* (SAOT).

El uso del SAOT en el Campeonato Nacional de Segunda División comenzará a usarse a partir de la jornada en la cual esta tecnología se encuentre operativa en todas las instalaciones de los equipos de la meritada categoría.

En este sentido el funcionamiento y aplicación práctica del sistema se ajustará a los protocolos y disposiciones dictadas al efecto por IFAB o la FIFA.

Un partido no podrá ser retrasado o suspendido temporal o definitivamente por un problema en las tecnologías VAR o SAOT que impidan su uso. Cuando el equipo arbitral tenga conocimiento de un fallo que afecte a estas tecnologías deberá comunicarlo a ambos equipos inmediatamente, así como el momento en el que la tecnología vuelve a estar operativa.

ARTÍCULO 28. – UNIFORMIDAD.

1. La uniformidad de los futbolistas deberá acogerse a las disposiciones recogidas en el Convenio de Coordinación y la normativa aplicable, debiendo disponer de un mínimo de dos y un máximo de tres uniformes oficiales que deberán de ser comunicados a la RFEF con una antelación mínima de diez días al primer partido de competición oficial de cada temporada deportiva.

2. LALIGA comunicará a la RFEF las equipaciones con la que se disputará cada encuentro con la antelación mínima suficiente a la disputa de este, mediante el sistema tecnológico habilitado por ésta para su conocimiento previo informe favorable del Comité Técnico de Árbitros y aprobación de la LALIGA.

3. Al dorso de la camiseta deberá de figurar el dorsal fijo de cada futbolista, con una dimensión de 25 centímetros de altura, además de la identificación nominal en la parte superior de dicho dorsal, a 7,5 centímetros de altura del mismo.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

4. Los dorsales de los futbolistas se comprenderán entre los números 1 y 25, reservando el 1, el 13 y el 25 para eventuales inscripciones de guardametas. Los jugadores que eventualmente puedan disputar partidos por su condición de pertenecer a equipos filiales o dependientes deberán de portar un dorsal fijo a partir del número 26, así como la identificación nominal del jugador, en cada uno de los partidos que intervenga.
5. En el pantalón deberá figurar, en la parte anterior derecha, el dorsal identificativo del jugador con una dimensión de 10 centímetros de altura.
6. El árbitro del partido podrá adoptar las medidas necesarias para el correcto cumplimiento de estas disposiciones.
7. Si los uniformes de los dos equipos que compitan en un encuentro fueran tan iguales o parecidos que indujeran a confusión, como norma general cambiará el suyo, si así lo requiere el árbitro, el que juegue en campo contrario y si el partido se celebrase en terreno neutral, lo hará el conjunto de más moderna afiliación a la RFEF. De no ser posible, el equipo local podrá facilitar una segunda equipación, que deberá ser utilizada a fin de evitar la suspensión del partido.
8. A los efectos que prevén los apartados anteriores, los equipos de Primera y Segunda División deberán remitir al Departamento de Competiciones de la RFEF con, al menos, 10 días de antelación al inicio de las competiciones oficiales de cada temporada, la relación de los futbolistas de sus plantillas y el número de dorsal que a cada uno de ellos le hubiese sido asignado, junto con la identificación que figurará en la indumentaria.

ARTÍCULO 29. – CAMPO DE JUEGO E INSTALACIONES.

1. Sin perjuicio de las competencias de LALIGA en la materia, los clubs están obligados a informar a la RFEF, en el momento de la inscripción de cada equipo en la correspondiente categoría, sobre la situación, medidas, tipo de superficie del terreno de juego y posible campo alternativo para disputar sus partidos, así como cualesquiera otras condiciones, aforo y construcciones o modificaciones de sus campos. Siempre que se realice algún cambio, deberán comunicarlo, acompañando un plano a escala de la disposición del terreno de juego y sus instalaciones, después de las obras.
2. Durante el transcurso de la temporada, queda prohibido alterar las medidas del rectángulo de juego declaradas al principio de la misma, así como la superficie del mismo.

ARTÍCULO 30. – ACTOS PREVIOS Y PROTOCOLARIOS.

La realización de actos en los terrenos de juego, entendidos estos como los de carácter protocolario, comercial o de cualquier otra índole, con carácter inmediatamente anterior al inicio de los encuentros de la competición y con la



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

presencia del árbitro, deberán contar con el conocimiento de la RFEF, a fin de dar traslado al árbitro del encuentro y así asegurar el correcto inicio del encuentro de que se trate.

Para ello, será indispensable la aprobación previa de LALIGA, conforme a lo dispuesto en su normativa interna.

LALIGA comunicará a la RFEF, antes del inicio de cada jornada, aquellos actos que hayan sido autorizados.

La RFEF tendrá la potestad exclusiva de acordar actos en nombre de todo el fútbol español o de alguna categoría y/o competición específica, informando, en todo caso a LALIGA. Respetando en todo caso los actos que sean competencia de LALIGA en cada momento.

ARTÍCULO 31. – JORNADA Y HORARIOS.

1. Cada jornada de competición oficial deberá disputarse de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la presidencia del CSD de 16 de octubre de 2020 en tanto ésta siga vigente, salvo que exista un acuerdo entre la RFEF y LALIGA al respecto en el marco del Convenio de Coordinación previsto en la legislación vigente o como acuerdo específico.

2. Cuando las necesidades de la competición así lo requieran, sea a petición justificada de los Clubes, en su caso, de la LALIGA o a instancia de la propia RFEF, podrán disputarse de manera ocasional jornadas intersemanales los martes, miércoles o jueves.

3. Debido a lo ajustado del calendario oficial, en los supuestos en que, por concurrir causa reglamentaria, el árbitro suspenda un partido antes de su comienzo o de su terminación, el equipo visitante deberá permanecer en la localidad en la que se desarrolla el evento o en otra localidad lo suficientemente próxima al lugar de celebración del partido, a fin de que, si cesa la causa que motivó tal suspensión, el encuentro se celebre dentro de las veinticuatro horas siguientes.

En el supuesto de que persista la situación que impidió el juego, este tendrá lugar en la primera fecha en que materialmente puedan disputarlo los dos contendientes.

4. LALIGA deberá comunicar a la RFEF el horario de los encuentros con antelación suficiente para poder realizar las designaciones arbitrales y programar los partidos de Copa de S.M. El Rey y Supercopa de España.

5. Las eventuales retransmisiones televisadas se ajustarán a lo dispuesto en el RDL 5/2015, de 30 de abril y sus disposiciones de desarrollo, así como por las disposiciones aprobadas por LALIGA.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

6. Si por cualquier circunstancia LALIGA no informase sobre los particulares contenidos en el punto anterior, se estará a lo que establece la normativa específica de la RFEF.

7. En los días señalados para la disputa de los partidos oficiales, LALIGA fijará libremente el horario de inicio de los partidos, las cuales se determinan en los siguientes criterios para ambos campeonatos:

- Viernes y lunes en horario comprendido entre las 19:00 horas y las 21:01 horas. Tratándose de días festivos, en horario comprendido entre las 14:00 horas y las 21:01 horas.
- Sábados y domingos en horario comprendido entre las 12:00 horas y las 21:01 horas.

Si la jornada fuera intersemanal LALIGA fijará los horarios de acuerdo con los siguientes criterios:

- Días no festivos en horario comprendido entre las 19:00 y las 21:01 horas.
- Días festivos en horario comprendido entre las 14:00 y las 21:01.

8. LALIGA, de acuerdo con la RFEF, por excepcionales razones de altas temperaturas, y condiciones de humedad ajustará los horarios de los partidos tanto correspondientes a las jornadas de fin de semana como a las jornadas intersemanales, cuando se constate que pueda peligrar la integridad de los participantes en el partido, especialmente durante los meses de mayo a septiembre inclusive. En tales supuestos, así como cuando se produzca un solapamiento excesivo en los encuentros dentro del mismo horario, por razones competicionales, se podrá habilitar el horario hasta las 22:01 horas.

9. Los horarios deberán respetar los partidos establecidos para el campeonato de España /Copa de S.M. El Rey y Supercopa de España, salvo acuerdo entre la RFEF y LALIGA.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TÍTULO VII **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

ARTÍCULO 32. – NORMAS APLICABLES.

Las infracciones disciplinarias se tratarán de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario de la RFEF.

ARTÍCULO 33. – ÓRGANOS DISCIPLINARIOS.

De conformidad con el Convenio de Coordinación entre RFEF y LALIGA, así como con lo dispuesto en el Código Disciplinario, el órgano competente para cuestiones disciplinarias de las competiciones del Campeonato Nacional de Liga de Primera y Segunda División es el Comité de Disciplina del Campeonato de Primera y Segunda División.

Las decisiones del meritado Comité son recurribles ante el Comité de Apelación de la RFEF, en los términos previstos en el Código Disciplinario de la RFEF.

ARTÍCULO 34. – DETERMINACIÓN DEL CICLO DE AMONESTACIONES Y SANCIONES.

1. En el Campeonato Nacional de Liga de Primera y Segunda División, la acumulación de cinco amonestaciones en el transcurso de la misma temporada y competición determinará la suspensión por un partido, con la accesoria pecuniaria que prevé el Código Disciplinario de la RFEF.
2. En el Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, al término de la competición regular, y para la disputa del Play Off por el Ascenso a Primera División, quedarán anulados los ciclos vigentes de amonestaciones que no hayan devenido en suspensión.
3. En el Play Off por el Ascenso a Primera División, la acumulación de tres amonestaciones en el transcurso del Play Off determinará la suspensión por un partido, con la accesoria pecuniaria que prevé el Código Disciplinario de la RFEF.
4. Las sanciones de suspensión por partidos se someterán a lo dispuesto en el Código Disciplinario de la RFEF y no prescribirán en ningún caso mientras dure la temporada pese al aplazamiento o la suspensión del campeonato.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

DISPOSICIONES EXTRAORDINARIAS POR FUERZA MAYOR

ÚNICA. - SALVAGUARDA GENÉRICA.

Lo dispuesto en las presentes Bases o Normas de competición puede verse modificado durante el transcurso de la temporada únicamente por causa de fuerza mayor, siendo competencia de la Comisión Delegada de la Asamblea de la RFEF, a propuesta de la Comisión de Seguimiento del Convenio de Coordinación adoptada por unanimidad, la determinación de la paralización y/o de la vuelta a la competición en atención a las causas de fuerza mayor que sobrevengan y su prolongación en el tiempo.

A los efectos previstos en estas Bases de competición se considera que quedan acreditadas las causas de fuerza mayor cuando en un territorio determinado exista una normativa o una orden gubernativa, y si fuere el caso, debidamente avalada por la justicia competente, que impida el desarrollo de las actividades deportivas de competición federada, ya sea entrenamientos de cualquier nivel o la disputa de partidos en dicho territorio o bien que se haya decretado el Estado de Alarma que incluya estas limitaciones.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – CASOS NO PREVISTOS.

La RFEF decidirá sobre los casos no previstos en el presente reglamento en base a lo dispuesto en las restantes normativas de la RFEF, sin perjuicio de aquellas cuestiones cuya competencia sea propia de LALIGA.

SEGUNDA. - INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIONES.

La interpretación de las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición corresponde exclusivamente a los órganos competentes de la RFEF, quienes podrán emitir, cuando así lo estimen necesario, instrucciones, aclaraciones o circulares interpretativas, con el fin de garantizar su correcta aplicación.

La RFEF podrá modificar total o parcialmente las presentes Normas, en cualquier momento y por acuerdo de la Comisión Delegada de la Asamblea General, publicando las Normas con las modificaciones aprobadas.

Las eventuales modificaciones que se introduzcan tras la publicación tendrán efecto desde el día siguiente a la fecha de su publicación.

TERCERA. – ENTRADA EN VIGOR.

Sin perjuicio de su fecha de aprobación, las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición entrarán en vigor el 1 de julio de 2025, y se mantendrán vigentes hasta el final de la temporada 2025/2026.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

ANEXO 1
CALENDARIO DE COMPETICIONES